



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

35



BUENOS AIRES, 07 FEB 2012

VISTO el Expediente N° S01:0433539/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 8 del 12 de enero de 2011, 207 del 18 de abril de 2011 y 601 del 26 de septiembre del 2011, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 8 del 12 de enero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2010/2011, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 207 del 18 de abril de 2011 y 601 del 26 de septiembre del 2011, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 8/11.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDE-

MAGYP
PROYECTO
25608

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

RAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto Nº 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

MAGYP
PROYECTO
95608

ARTÍCULO 1º.- Dánse por incrementados los importes aprobados por la Resolución Nº 8 del 12 de enero de 2011 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 207 del 18 de abril de 2011 y 601 del 26 de septiembre de 2011 todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dichos incrementos deben regir a partir del día 1 de diciembre de 2010, como se indica en las resoluciones citadas anteriormente, para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIR-

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



GINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2010/2011, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~3~~

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 35

MAGYP
PROYECTO
95608

sp

Ing. Agr. Lorenzo B. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,161	90
T1L	0,138	78
B1F	0,177	100
B1L	0,156	88
C1F	0,167	94
C1L	0,146	82
X1F	0,148	83
X1L	0,126	71
T2F	0,144	81
T2L	0,121	68
T2KL	0,062	35
T2KF	0,071	40
B2F	0,162	91
B2L	0,138	78
B2KL	0,086	48
B2KF	0,095	53
C2F	0,152	85
C2L	0,128	72
C2K	0,086	48
X2F	0,132	74
X2L	0,108	61
X2K	0,064	36
B3F	0,135	75
B3L	0,114	64
B3KL	0,070	39
B3KF	0,078	44
C3F	0,127	71
C3L	0,105	59
C3K	0,070	39

MAGYP
PROYECTO
25608

Handwritten signature and initials.

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.

5 -



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
X3F	0,107	60
X3L	0,086	48
X3K	0,048	27
B4F	0,086	48
B4L	0,077	43
C4F	0,089	50
C4L	0,066	37
X4F	0,070	39
X4L	0,046	26
NVX	0,036	20
NVC	0,036	20
NVB	0,036	20
N5K	0,028	15
N5X	0,030	17
N5C	0,030	17
N5B	0,028	15
H1F	0,188	105
H2F	0,170	95
H3F	0,143	80

MAGYP
PROYECTO
608

H.P.

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.